

VOCENTO, S.A.

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONTRATO DE TESORERÍA CENTRALIZADA SUSCRITO POR VOCENTO GESTIÓN DE MEDIOS Y SERVICIOS, S.L. CON, ENTRE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO, SOCIEDAD VASCONGADA DE PUBLICACIONES, S.A.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante, la “**Comisión**”) de Vocento, S.A. (en adelante, “**Vocento**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) emite el presente informe en relación con la propuesta relativa a la aprobación de la formalización de una novación modificativa no extintiva del contrato de tesorería centralizada a suscribir entre las sociedades del Grupo Vocento Gestión de Medios y Servicios, S.L.U. (en adelante, “**VGMyS**”), como sociedad centralizadora, y Sociedad Vascongada de Publicaciones, S.A. (en adelante, el “**Acuerdo de Modificación**” y “**Diario Vasco**”, respectivamente), en uso de las funciones que tiene atribuidas en virtud de los artículos 18.3.G)(3) del Reglamento del Consejo de Administración y 10.1.E)(3) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento y de conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

2.1. Antecedentes

Vocento y las sociedades pertenecientes a su grupo societario (en adelante, el “**Grupo**”) han venido desarrollando un sistema de tesorería centralizada (*cash pooling*) con el propósito de optimizar la tesorería de las entidades del Grupo, a través de la gestión coordinada de los saldos de cada sociedad que lo integran.

En concreto, la Sociedad y Diario Vasco suscribieron un contrato de tesorería centralizada (en adelante, el “**Contrato de Cash Pooling**”), el 30 de abril de 2010, el cual opera mediante el modelo de “barrido saldo cero”, consistente en un barrido diario a la cuenta de VGMyS, entidad que posee una cuenta centralizadora, de todos los saldos bancarios de modo que las cuentas bancarias centralizadas de las sociedades del Grupo adscritas a este sistema, entre ellas Diario Vasco, quedan “a cero” diariamente, traspasándose los saldos, ya sean deudores o acreedores, a la cuenta centralizadora de VGMyS.

En virtud de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, se introdujeron nuevas disposiciones relativas al régimen de operaciones vinculadas en sociedades cotizadas, las cuales resultan de aplicación al referido sistema de tesorería centralizada intragrupo.

A estos efectos, y de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la aprobación de operaciones vinculadas, se ha presentado ante la Comisión, un Acuerdo de Modificación, cuya formalización está prevista por VGMyS, como sociedad centralizadora, con, entre otras sociedades del Grupo, Diario Vasco, sujeto a la previa aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista para el próximo 6 de mayo de 2025, en primera convocatoria.

2.2. Objeto de la operación

Como se ha expuesto en el apartado previo, el actual Contrato de Cash Pooling establece un sistema de tesorería centralizada a través de la gestión coordinada de los saldos de cada sociedad que lo integran. Sin embargo, el Contrato de Cash Pooling incluye tipos de interés diferentes en contra y a favor de VGMyS para el caso de sociedades con posiciones acreedoras o con posiciones deudoras, además de no recoger con precisión la operativa actual, dada su antigüedad.

De este modo, dado el modelo de “barrido saldo cero”, donde VGMyS, como entidad centralizadora, adopta un papel neutral y de puro intermediario entre las sociedades del Grupo, el principal objetivo de la formalización del Acuerdo de Modificación es igualar los tipos de interés de las posiciones deudoras y las posiciones acreedoras. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad que tenga una posición acreedora vería mejorada su posición en la medida en que, al igualarse los tipos de interés en contra y a favor de la sociedad centralizadora, contaría con un tipo de interés mayor y, por tanto, percibiría un mayor importe en concepto de ingresos financieros.

Asimismo, por otra parte, la formalización del Acuerdo de Modificación permitiría recoger de manera más detallada las características actuales del sistema de tesorería centralizada, de modo que quede reflejado de manera fiel la operativa actual del sistema.

2.3. Importe de la operación

De conformidad con lo previsto por el artículo 529 duovicies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la ejecución del Acuerdo de Modificación debe quedar sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la medida en la que el cálculo estimado del importe agregado del nominal más los intereses del *cash pooling* excederían del 10% del total de las partidas del activo consolidado de la Sociedad, según el último balance anual aprobado por la Sociedad, de fecha 31 de diciembre de 2023.

2.4. Identificación de la parte vinculada a la Sociedad

A los efectos del artículo 529 vicies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la formalización del Acuerdo de Modificación tendrá la consideración de operación vinculada, dado que se trata de una operación realizada por su sociedad dependiente VGMyS con otra sociedad de su Grupo, Diario Vasco, en la que accionistas significativos, consejeros o personas vinculadas a los anteriores de Vocento, S.A. son miembros del Consejo de Administración de Diario Vasco.

3. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN POR LA COMISIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS DISTINTOS A LA PARTE VINCULADA

La Comisión ha evaluado la justicia y razonabilidad de la formalización del Acuerdo de Modificación, desde el punto de vista de la Sociedad y del resto de accionistas no considerados parte vinculada a los efectos de la presente operación, teniendo en consideración sus términos y condiciones principales, habiendo basado su evaluación en los siguientes presupuestos y métodos utilizados:

- La formalización del Acuerdo de Modificación permite la mayor optimización de recursos bajo el sistema de tesorería centralizada, a juicio de esta Comisión, en la medida en que las operaciones amparadas bajo el mismo se ejecutarán en condiciones que resultarán más justas, razonables y favorables para la Sociedad y para sus accionistas.
- Asimismo, el Acuerdo de Modificación cumple con los principios y reglas generales preestablecidos por la Política de Operaciones Vinculadas del Grupo Vocento, en lo que respecta a las relaciones entre Vocento y su Grupo, los cuales fueron establecidos a los efectos de asegurar la transparencia de este tipo de operaciones de cara a los accionistas. En concreto, las condiciones generales del Contrato de Cash Pooling ya observan las condiciones de mercado aplicables a las operaciones que ampara, asegurando debidamente la independencia entre las partes, permitiendo además la optimización de los recursos afectos a cada operación y estructurándose contable y fiscalmente de manera que se favorezca la mayor eficiencia posible.
- Por último, la Comisión ha tenido en consideración el informe de sus asesores legales, conforme al cual la celebración del Acuerdo de Modificación entre VGMyS y Diario Vasco, entre otras sociedades del Grupo, es un modo de dar correcto cumplimiento a la normativa de operaciones entre partes vinculadas, y, en particular, al artículo 529 duovicies de la Ley de Sociedades de Capital.

4. CONCLUSIÓN

En primer lugar, es necesario señalar que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Vocento, la Comisión se encuentra actualmente compuesta por tres (3) miembros, siendo dos de ellas Consejeras Independientes no ejecutivas, incluyendo a su Presidenta, y un (1) Consejero Dominical, respecto del cual Diario Vasco no es una parte vinculada. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies.3 de la Ley de Sociedades de Capital, no ha sido necesaria la abstención de ninguno de los miembros de la Comisión a la hora de participar en la elaboración del presente informe.

De acuerdo con los presupuestos y métodos anteriormente expuestos, la Comisión considera (i) que la formalización del Acuerdo de Modificación, con base en sus términos y condiciones básicos, así como en el resto de las informaciones expuestas (y suficientes a criterio de la Comisión), supone una operación justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y (ii) que su presentación para aprobación por la Junta de Accionistas de la Sociedad contribuye al correcto cumplimiento de las formalidades legales requeridas en relación con las operaciones entre partes vinculadas.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento acuerda unánimemente informar favorablemente al Consejo de Administración de Vocento para presentar ante la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, previsiblemente, el próximo día 6 de mayo de 2024, en primera convocatoria, o el 7 de mayo de 2025, en segunda convocatoria, la propuesta de examen y aprobación de la formalización del Acuerdo de Modificación.

En Madrid, a 26 de marzo de 2025

* * * * *